Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022.
A despacho de la señora Juez, informado que el demandado David Alfredo Briceño López recibió la citación para diligencia de notificación personal el 01/04/2022 tal y como consta en la certificación de entrega de la empresa de correos REDEX.

En cuanto a la demandada Yurubanny Nazareth Castro Reyes, se tiene que la citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección de notificaciones aportada con la demanda, fue devuelta por el motivo "Traslado P" con la anotación "Renuncio desde enero".

Mediante escrito del 20 de abril de 2022, los demandados solicitan la concesión de amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cesar Augusto Tabares Villa contra David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazareth Castro Reyes radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00081-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que los demandados en el escrito allegado el 20 de los corrientes realizan una solicitud de amparo de pobreza para proceder a la contestación de la demanda incoada en contra, mencionando para el efecto el mandamiento de pago librado en su contra.

Por lo anterior, y dando aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tendrán por notificados por conducta concluyente a los señores David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazareth Castro Reyes de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2022, desde el 20 de abril de 2022 fecha en la que fue aportado el memorial de solicitud de amparo de pobreza.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandados se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP, se accederá a la misma. Para que represente a las amparadas por pobre se designará al profesional del derecho Mateo Álvarez Mejía.

En consecuencia, los términos para retirar anexos y del traslado que corren a favor de los demandados se suspenderá hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación que se le hiciera de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazareth Castro Reyes, a partir del día 20 de abril de la presente anualidad de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazareth Castro Reyes para el presente trámite.

TERCERO: Los amparados por pobre gozarán de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

CUARTO: Designar al profesional del derecho Mateo Álvarez Mejía portador de la T.P. 267.951 del CSJ como apoderado de pobre de David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazareth Castro Reyes para ejercer su representación judicial en el presente asunto. Hágasele la notificación personal.

QUINTO: Suspender los términos del traslado que corren a favor de David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazareth Castro Reyes hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 067 del 26/04/2022 J.S.L.G.

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531e0cb2a6df239eeb95199db64928c530d19cb005ddd0d1ee34243e32e33d23**
Documento generado en 25/04/2022 12:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica